



Boletín Oficial de Cantabria

SUMARIO

I. DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Consejería de la Presidencia. — Decreto 62/1985, de 5 de agosto, por el que se declara la urgente expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Santander de varias fincas en dicha capital para constituir el patrimonio municipal del suelo 1.373

Consejería de la Presidencia. — Decreto 63/1985, de 5 de agosto, por el que se declara la urgente expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Santander de una finca enclavada en el sitio de La Llama, de esta capital, para la construcción de una piscina cubierta 1.374

3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio. — Expedientes de información pública 1.374

II. ADMINISTRACION DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expediente A. T. 60/83 ... 1.375

III. ADMINISTRACION MUNICIPAL

4. Otros anuncios

Santander. — Licencias de apertura y obras 1.379

Noja. — Licencia municipal 1.379

IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander. — Expediente número 2.014/84 1.379

Juzgado de Distrito Número Dos de Santander. — Expediente número 1.309/84 1.379

Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega. — Expediente número 417/85 1.380

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 247/85 1.380

V. ANUNCIOS PARTICULARES

Reyte, S. A. — Junta general extraordinaria 1.380

I. DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Consejería de la Presidencia

Dirección de Administración Local

DECRETO 62/1985, de 5 de agosto, por el que se declara la urgente expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Santander de varias fincas en dicha capital para constituir el patrimonio municipal del suelo.

El Ayuntamiento de Santander, ha tramitado expediente de expropiación forzosa de varias fincas ubicadas en dicha capital, para que pasen a formar parte del patrimonio municipal del suelo, cuyo proyecto ha sido aprobado con fecha 20 de mayo de 1985, por la

Comisión Regional de Urbanismo a los efectos del artículo 90 de la vigente Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, expropiación que se considera necesaria, ya que una de las obligaciones municipales para los municipios capitales de provincia es el de creación de patrimonio municipal del suelo.

En la sesión celebrada el día 15 de julio de 1985, la Corporación Municipal de Santander adoptó el acuerdo de solicitar de la Diputación Regional de Cantabria, que se declare de urgencia la expropiación de las fincas que más adelante se dirán por lo que a efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, se ha efectuado información pública, por término de quince días, a contar de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 22 de junio de 1985, habiéndose enviado notificación individual a los interesados. La relación de fincas afectadas por la referida expropiación forzosa es la siguiente:

Finca número 1. Propietario, don Salvador Jado Canales; situación, General Dávila, 37; superficie, 12.460 metros cuadrados; referencia catastral, LS-06001.

Finca número 2. Propietario, don Lucas Rueda Rugama y otros; situación, avenida de Castañeda; superficie, 10.249,62 metros cuadrados; referencia catastral GT-03009.

Finca número 3. Propietario, Núcleos Urbanos; situación General Dávila, 94; superficie 1.800 metros cuadrados; referencia catastral LR-07011.

Finca número 4. Propietario, doña Concepción Gutiérrez Canales; situación, Las Llamas; superficie, 39.429 metros cuadrados; referencia catastral HT-01011.

Finca número 5. Propietario, doña Elena Gutiérrez Gallut; situación, Las Llamas; superficie 5.459 metros cuadrados; referencia catastral HT-01011.

Finca número 6. Propietario, doña Teresa Ortiz García; situación, Carmen 25-G, Entrehuertas; superficie, 378 metros cuadrados; referencia catastral MS-01028.

Finca número 7. Propietario, don Jesús Laza Cruz; situación, Carmen 25-I, Entrehuertas; superficie 132 metros cuadrados; referencia catastral MS-01029.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de 30 de diciembre de 1981, y apartado B) 5.7 del anexo I del Real Decreto 2640/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Administración Local, la Diputación Regional de Cantabria es competente para declarar la urgencia solicitada por el Ayuntamiento de Santander.

En su virtud, a propuesta del consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 2 de agosto de 1985.

DISPONGO

Artículo único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa se declara de urgencia la expropiación por el Ayuntamiento de Santander de las fincas propiedad de don Salvador Jado Canales, don Lucas Rueda Rugama y otros, Núcleos Urbanos, doña Concepción Gutiérrez Canales, doña Elena Gutiérrez Gallut, doña Teresa Ortiz García y don Jesús Laza Cruz, de las que se ha hecho mención para pasar a formar parte del patrimonio municipal del suelo.

Dado en Santander a 5 de agosto de 1985.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Angel Díaz de Entresotos y Mier

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,
Manuel Pardo Castillo

Consejería de la Presidencia

Dirección de Administración Local

DECRETO 63/1985, de 5 de agosto, por el que se declara la urgente expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Santander de una finca enclavada en el sitio de Las Llamas, de esta capital, para la construcción de una piscina cubierta.

El Ayuntamiento de Santander ha tramitado expediente de expropiación forzosa de una finca ubicada al sitio de Las Llamas en Santander, propiedad de doña Josefa Gómez Ortiz, de 6.000 metros cuadrados de superficie, referencia catastral IT-01-001, así como otra porción de terreno propiedad de la Comunidad de Propietarios de la avenida de Los Castros, 38-40, para la construcción sobre la misma de una piscina cubierta, cuyo proyecto fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 8 de marzo de 1984, sometido a información pública el expediente expropiatorio, se formularon alegaciones por doña Josefa Gómez Ortiz, en sentido de oponerse a la expropiación.

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno de Santander el día 4 de julio de 1985, la Corporación Municipal adoptó el acuerdo de solicitar de la Diputación Regional de Cantabria que se declare de urgencia la citada expropiación, habiéndose practicado la información pública en quince días, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 17 de abril de 1985, así como notificación individual a los interesados a que alude el artículo 56 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de 30 de diciembre de 1981, y apartado B), 5.7 del anexo I del Real Decreto 2.640/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Administración Local, la Diputación Regional de Cantabria es competente para declarar la urgencia solicitada por el Ayuntamiento de Santander.

En su virtud, a propuesta del consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 2 de agosto de 1985,

DISPONGO

Artículo único.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se declara de urgencia la expropiación por el Ayuntamiento de Santander de las fincas propiedad de doña Josefa Gómez Ortiz y de Comunidad de Propietarios de avenida de Los Castros, 38-40, de los que se ha hecho mención para la construcción de una piscina cubierta.

Dado en Santander a 5 de agosto de 1985.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO
Angel Díaz de Entresotos y Mier.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,
Manuel Pardo Castillo.

3. Otras disposiciones

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio

Dirección de Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días el expediente promovido por doña Concepción Vald...

vieso Conde, para la ampliación de vivienda en suelo no urbanizable de Noja.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 30 de julio de 1985.—El secretario de la Comisión, Jesús María Souto Aller.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio

Dirección de Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Angel Díaz Díaz, para la construcción de una nave agrícola en suelo no urbanizable de Ruento.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 30 de julio de 1985.—El secretario de la Comisión, Jesús María Souto Aller.

II. ADMINISTRACION DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

Resolución imponiendo servidumbre de paso de energía eléctrica sobre las fincas afectadas para establecimiento de la línea eléctrica aérea a 55 KV «Puente San Miguel-Solvay»

Visto el expediente número AT 60/83, incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando la declaración de la necesidad de ocupación, a efectos de imposición de servidumbre de paso, para establecimiento de la línea eléctrica aérea a 55 kilovolios «Puente San Miguel-Solvay», que afecta a las fincas que se relacionarán más adelante con cuyos propietarios no se ha alcanzado acuerdo;

Resultando que «Electra de Viesgo, S. A.», solicitó autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública para la línea eléctrica aérea a 55 KV. «Puente San Miguel-Solvay», siendo autorizada y declarada, en concreto, su utilidad pública por Resolución de esta Dirección Provincial de fecha 21 de julio de 1983, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 220, de 14 de septiembre del mismo año, y en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 101, de 10 de agosto de 1983;

Resultando que sometido el expediente a la preceptiva información pública sobre la petición de necesidad de ocupación, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 22 (extraordinario) de 12 de di-

ciembre de 1983, así como en el periódico «El Diario Montañés», de 10 de noviembre del mismo año;

Resultando que con fecha 29 de marzo de 1984, el peticionario presenta en esta Dirección Provincial nueva relación de propietarios afectados, por modificación del trazado;

Resultando que sometido el expediente sobre petición de necesidad de ocupación a nueva información pública, apareció ésta en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 124, de 12 de septiembre de 1984, así como en el periódico «Alerta», del día 7 de igual mes y año, no presentándose alegaciones;

Resultando que con fecha 27 de agosto de 1984, se notificó a los propietarios de las fincas afectadas la petición de «Electra de Viesgo, S. A.», sobre necesidad de ocupación, presentándose las alegaciones que más adelante se señalan;

Resultando que se recibe escrito de alegaciones de fecha 15 de septiembre de 1984, presentado por don Senén Díaz García, propietario de la finca número 13 (señalada en la primera relación con el número 6), de las del término municipal de Torrelavega, quien pone de manifiesto la inutilización de la finca por causa de la línea, aduciendo si no es posible reforzar la línea ya existente o modificar el trazado de la línea proyectada por alguno de los linderos;

Resultando que se recibe escrito de alegaciones de fecha 14 de septiembre de 1984, presentado por don Federico Rubio Díaz, propietario de la finca número 15 (señalada en la primera relación con el número 8), de las del término municipal de Torrelavega, quien se ratifica en su anterior escrito de alegaciones de 19 de noviembre de 1983, en el que manifestaba se modificase el trazado al límite de la finca o bien hacia la mitad inferior de la misma por ser de menor aprovechamiento, haciendo constar igualmente, la existencia de un ferrocarril minero abandonado por el que, a su juicio, podría establecerse la línea;

Resultando que se recibe escrito de alegaciones de 18 de septiembre de 1984, presentado por don Martín Gutiérrez Pérez, propietario de la finca número 17 (señalada en la primera relación con el número 10), de las del término municipal de Torrelavega, quien se ratifica en su anterior escrito de alegaciones de 14 de noviembre de 1983, en el que manifestaba no haber recibido oferta alguna de la sociedad peticionaria y que se estudiara si podía sustituirse esta nueva línea cargando más la existente o reforzando alguna de las instaladas en la zona.

En el escrito mencionado, el alegante reconoce haber recibido oferta, si bien la estimó insuficiente, repitiendo se compruebe la posibilidad de utilizar los tendidos existentes;

Resultando que se recibe escrito de alegaciones de 21 de septiembre de 1984, presentado por don Antonio Peláez Ruiz, propietario de la finca número 18 (señalada en la primera relación con el número 11), de las del término municipal de Torrelavega, quien se ratifica en su anterior escrito de alegaciones de 22 de noviembre de 1983, en el que se manifestaba no haber recibido oferta alguna de la sociedad peticionaria, así como que se reconsiderase la necesidad de esta línea cuando el abonado «Solvay» está recibiendo energía por otra;

Resultando que se recibe escrito de alegaciones de 22 de septiembre de 1984, presentado por don Claudio Rodríguez González, propietario de la finca número 26 (señalada en la primera relación con el número 19), de las del término municipal de Torrelavega, quien manifiesta que la finca se encuentra gravada ya por otras instalaciones conductoras, por lo que la nueva línea llegaría a hacer antieconómica su explotación. Manifiesta asimismo, que la línea actualmente instalada puede ser reforzada y cumplir idénticas finalidades que las pretendidas con la proyectada, por lo que no considera necesaria ésta;

Resultando que comunicadas a «Electra de Viesgo, S. A.», las anteriores alegaciones con fecha 4 de diciembre de 1984, contesta esta sociedad con escritos, todos ellos de 19 de igual mes y año, según se detalla a continuación;

Resultando que a la alegación presentada por el propietario de la finca número 13, de las del término municipal de Torrelavega, contesta el peticionario que la única manifestación, entre las diversas que contiene el escrito presentado, que hace referencia el contenido del artículo 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, que se refiere a la posible variación por el lindero Norte o Sur de la finca, estimando la sociedad peticionaria falta de concreción que permita comprobar si concurren las condiciones que se señalan en dicho artículo, si bien dada la forma irregular de la misma, cualquiera modificación del trazado proyectado, supondría la instalación de dos o más apoyos, además del previsto, rebasando el costo del 10 por 100 que se fija como máximo;

Resultando que a la alegación presentada por el propietario de la finca número 15, de las del término municipal de Torrelavega, contesta el peticionario que se ratifica en su anterior escrito, de 29 de diciembre de 1983, en el que manifiesta que cualquier variante que se quiera realizar en la finca, supondría un porcentaje superior al fijado en el artículo 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, pues sería necesaria la instalación de tres nuevos apoyos sobre ninguno previsto. En cuanto a la posibilidad de llevar el trazado por el abandonado ferrocarril minero, manifiesta el peticionario que no existe posibilidad teniendo en cuenta que su trazado atraviesa el pueblo de Ganzo, existiendo viviendas en sus bordes, no permitiendo guardar la mínima distancia reglamentaria en relación con los conductores de la línea;

Resultando que a las alegaciones presentadas por el propietario de la finca número 17, de las del término municipal de Torrelavega, contesta el peticionario que fueron contestadas en su anterior escrito de 22 de diciembre de 1983, en el que manifestaba que al alegante le fue ofrecida indemnización; que la línea tiene dos finalidades: una, garantizar al máximo el suministro de energía eléctrica a la factoría «Solvay», a efectuar de forma independiente y no, como en la actualidad, a través de una línea instalada en los mismos apoyos de otra de transporte de energía, y otra, disponer en la subestación de Cacicedo de dos líneas, procedentes de la de Puente San Miguel, para atender a situaciones que puedan producirse de faltas de servicio en las tensiones de 220 ó 55 KV, en la subestación «Astillero», desde la que,

normalmente, se alimenta la de Cacicedo, precisando que las líneas a que alude el alegante, próximas al trazado de la proyectada, son las que unen las subestaciones de «Puente San Miguel» y «Cacicedo», cuyas líneas están sufriendo en aquel entonces transformaciones profundas con el fin de adecuarlas a los fines expuestos;

Resultando que a las alegaciones presentadas por el propietario de la finca número 18, de las del término municipal de Torrelavega, contesta el peticionario que fueron contestadas en su anterior escrito de 29 de diciembre de 1983, en el que manifestaba que al alegante se le había ofrecido indemnización y en cuanto a la necesidad de la línea se remitía a lo expuesto en los apartados 1 y 2 de la Memoria del proyecto de ejecución presentado ante esta Dirección Provincial;

Resultando que a las alegaciones presentadas por el propietario de la finca número 26, de las del término municipal de Torrelavega, contesta el peticionario que fueron contestadas en su anterior escrito de 29 de diciembre de 1983, en el que manifestaba que la necesidad de la independencia de esta línea, en relación con otras existentes, fue justificada en los apartados 1 y 2 de la Memoria del proyecto de ejecución presentado ante esta Dirección Provincial; que efectivamente existe un ferrocarril minero abandonado, pero que atraviesa el pueblo de Ganzo con viviendas en sus bordes, no existiendo distancias suficientes en relación con los conductores de la línea y aquellas viviendas para poder llevarla por el mismo.

En el escrito del peticionario de 19 de diciembre de 1984, se manifiesta que en cuanto a la alegación relativa a la explotación antieconómica de la finca al establecer esta nueva línea, que el propietario, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 23 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, podrá solicitar la expropiación completa de la finca justificando las causas concretas determinantes de los perjuicios económicos, entendiéndose el peticionario que el alegante no solicita realmente dicha expropiación ni hace mención alguna a las causas concretas a que se refiere el citado artículo;

Considerando que las alegaciones que hacen diversos propietarios sobre la posibilidad de utilizar los tendidos eléctricos existentes reforzándolos, cabe señalar que las líneas de trazados próximos al de la que pretende establecer se cumplen otras finalidades y en modo alguno pueden ser utilizadas para la finalidad a que se destina esta línea;

Considerando que las alegaciones de algunos propietarios de la no necesidad de la línea que se proyecta, al tener actualmente servicio la factoría «Solvay» por una línea también a la tensión de 55 KV, cabe señalar que aquella línea cumple dos finalidades, una de ellas garantizar en mayor medida a la actual el servicio a dicha sociedad, al tratarse de una línea independiente, y la otra, disponer en la subestación de Cacicedo de mayor energía, procedente de la subestación «Puente San Miguel», a utilizar en aquellos casos en que la alimentación normal de aquella subestación desde la de «Astillero» quede interrumpida por avería en la alimentación de ésta, que lo es por una línea a 220 KV, en su transformación de 220 a 55 KV, o bien en la línea que

a esta última tensión une las subestaciones de El Astillero y Cacicedo. Debe tenerse en cuenta que la ciudad de Santander está alimentada por líneas procedentes de la subestación «Cacicedo», de ahí el interés de garantizar en la mayor medida posible la disponibilidad de la misma;

Considerando que las alegaciones hechas por alguno de los propietarios en relación con la falta de ofrecimiento de la indemnización por el paso de la línea, debe tenerse en cuenta que el artículo 15 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, no obliga a realizar aquella gestión, que por otra parte afirma el peticionario haber realizado;

Considerando que las alegaciones de algunos propietarios se refieren a modificación del trazado, con objeto de acercarle a deslindes. En cuanto a estas manifestaciones cabe señalar que el no poder variar la servidumbre de fincas colindantes, obliga a estudiar variantes en el interior de la propia finca. En ninguno de los casos señalados por sus propietarios es factible, según ha podido comprobarse por un técnico de esta Dirección Provincial que giró visita a las fincas, sin exceder del 10 por 100 en costo que se señala en el artículo 26 del repetido Decreto;

Considerando que las manifestaciones de algunos de los alegantes sobre la posibilidad de modificar el trazado de la línea para llevarle por el actual ferrocarril minero sin servicio, según ha podido comprobarse en la precitada visita, existen construcciones en diversos lugares muy próximos al mismo, no siendo posible establecer la línea y guardar, como mínimo, la distancia reglamentaria entre los conductores y las construcciones a que hace referencia el artículo 35.2 del Reglamento de Líneas aprobado por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre;

Considerando que la manifestación de don Claudio Rodríguez González, propietario de la finca número 26 de las del término municipal de Torrelavega, en relación a que la nueva línea, al encontrarse la finca gravada con otras, llegaría a hacer incompatible su explotación, cabe señalar que el señor Rodríguez debe dirigirse a esta Dirección Provincial solicitando tal extremo y siempre de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del ya citado Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, debiendo realizar dicha solicitud antes del inicio del expediente de justiprecio;

Considerando que también por el técnico de esta Dirección Provincial, en su visita a las fincas, se ha comprobado la inexistencia de las circunstancias previstas en el artículo 25 del citado Decreto;

Visto la Ley 10/1966, de 18 de marzo y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en uso de las facultades que le confiere la orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968, y de conformidad con lo establecido en el mencionado Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, acuerda declarar la necesidad de ocupación, a efectos de servidumbre de paso de energía eléctrica, de las fincas que se relacionan a continuación con su número en el plano de perfil y planta, indicándose su situación y pro-

riedad, así como cultivo y afectación, para establecimiento de la línea eléctrica aérea a 55 KV, «Puente San Miguel-Solvay», cuyo titular es «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima».

Lo que se notifica a los interesados, advirtiéndoles que contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de recepción o desde el día siguiente a su última publicación.

Santander, 12 de julio de 1985.—El director provincial (ilegible).

ANEXO I

Línea eléctrica aérea a 55 KV «Puente San Miguel-Solvay»

Término municipal de Torrelavega

Finca número 5. Lugar: Fuente la Salud. Pueblo: Ganzo. Propietario: Doña María Dolores Díaz de Liaño de Frei. Domicilio: Strauffacherstrasse 209-8004 Zürich-Suisse. Cultivo: Prado. Afectación: 80 metros de vuelo de conductores. Separación entre conductores exteriores: 1,80 metros. Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 18 metros.

Finca número 10. Lugar: Hoyo Gómez. Pueblo: Ganzo. Propietario: Don Joaquín Bolloque Alonso. Domicilio: Ganzo. Cultivo: Eucaliptos de veinticinco años y raso. Afectación: 33 metros de vuelo de conductores en la zona dedicada a eucaliptal, correspondiendo una superficie de 660 metros cuadrados, como faja de seguridad, a quedar desprovista de arbolado de gran porte y 4 metros de vuelo de conductores en la zona rasa. Separación entre conductores exteriores: 3,50 metros. Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 14 metros.

Finca número 12. Lugar: La Pozona. Pueblo: Ganzo. Propietario: Don José Villegas Peláez. Domicilio: Ganzo. Cultivo: Eucaliptus de un año. Afectación: 11 metros de vuelo de conductores, a los que corresponden una superficie de 192 metros cuadrados, como faja de seguridad, a quedar desprovista de arbolado de gran porte. Separación entre conductores exteriores: 3,30 metros. Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 16 metros.

Finca número 13. Lugar: La Cagiga. Pueblo: Ganzo. Propietario: Don Senén Díaz García. Domicilio: Barrio La Palmera, 254-1.º izquierda, poblado SNIACE de Barreda. Cultivo: Eucaliptos de dos años. Afectación: 87 metros de vuelo de conductores, a los que corresponden una superficie de 1.580 metros cuadrados, como faja de seguridad, a quedar desprovista de arbolado de gran porte y 19 metros cuadrados a ocupar por el apoyo número 9, dentro de la faja anterior. Separación entre conductores exteriores: 4,70 metros. Altura mínima de los conductores sobre el suelo 14 metros.

Finca número 14. Lugar: La Cagiga. Pueblo: Ganzo. Propietario: Don Eduardo Corrales Aguirre. Domicilio: Ganzo. Cultivo: Prado y eucaliptos (no en masa). Afectación: 2 metros de vuelo de conductores y 25 eucaliptos de diez años. Separación entre conduc-

tores exteriores: 1,60 metros. Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 18 metros.

Finca número 15. Lugar: La Cagiga. Pueblo: Ganzo. Propietario: Don Federico Rubio Díaz. Domicilio: Ganzo. Cultivo: Prado y eucaliptos de diez años. Afectación: 20 metros de vuelo de conductores y 14 eucaliptos de diez años en la zona de prado y 50 metros de vuelo de conductores, a los que corresponden una superficie de 1.439 metros cuadrados, como faja de seguridad, a quedar desprovista de arbolado de gran porte, en la zona dedicada a eucaliptos. Separación entre conductores exteriores: 4,70 metros. Altura mínima de los conductores exteriores: 4,70 metros. Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 11 metros.

Finca número 16. Lugar: La Cagiga. Pueblo: Ganzo. Propietario: Don Artemio Rada Martínez. Domicilio: Paseo del Niño, 12, poblado SNIACE de Torrelavega. Cultivo: Eucaliptos de dos años. Afectación: Una superficie, como faja de seguridad, de 18 metros cuadrados a quedar desprovista de arbolado de gran porte (no se encuentra afectada la finca por el vuelo de conductores).

Finca número 17. Lugar: La Cagiga. Pueblo: Ganzo. Propietario: Don Martín Gutiérrez Pérez. Domicilio: Pablo Garnica, 85, 2º, derecha, poblado SNIACE de Torrelavega. Cultivo: Eucaliptos de seis años. Afectación: 113 metros de vuelo de conductores, a los que corresponden una superficie de 2.932 metros cuadrados, como faja de seguridad, a quedar desprovista de arbolado de gran porte. Separación entre conductores exteriores: 4,70 metros. Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 11 metros.

Finca número 18. Lugar: La Cagiga. Pueblo: Ganzo. Propietario: Don Antonio Peláez Ruiz. Domicilio: Ganzo. Cultivo: Eucaliptos de tres años. Afectación: 35 metros de vuelo de conductores, a los que corresponden una superficie de 710 metros cuadrados como faja de seguridad, a quedar desprovista de arbolado de gran porte y 9 metros cuadrados a ocupar como parte del apoyo número 10, dentro de la faja anterior. Separación entre conductores exteriores: 4,70 metros. Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 14 metros.

Finca número 21. Lugar: La Quemada. Pueblo: Ganzo. Propietario: Don Artemio Rada Martínez. Domicilio: Paseo del Niño, 12, poblado SNIACE de Torrelavega. Cultivo: Eucaliptos de ocho años. Afectación: 250 metros de vuelo de conductores a los que corresponden una superficie de 7.308 metros cuadrados, como faja de seguridad, a quedar desprovista de arbolado de gran porte. Separación de conductores exteriores: 4,70 metros. Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 15 metros.

Finca número 22. Lugar: La Quemada. Pueblo: Duález. Propietario: Don Vicente Fernández Iglesias. Domicilio: Duález. Cultivo: Eucaliptos de ocho años. Afectación: 79 metros de vuelo de conductores, a los que corresponden una superficie de 1.615 metros cuadrados, como faja de seguridad, a quedar desprovista de arbolado de gran porte y 22 metros cuadrados a ocupar por el apoyo número 11, dentro de la faja anterior. Separación entre conductores exteriores: 4,70 metros.

Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 16 metros.

Finca número 24. Lugar: El Monte. Pueblo: Duález. Propietario: Don Feliz González Prieto. Domicilio: Ganzo. Cultivo: Eucaliptos de ocho años. Afectación: 74 metros de vuelo de conductores, a los que corresponden una superficie de 1.427 metros cuadrados, como faja de seguridad, a quedar desprovista de arbolado de gran porte y 10 metros cuadrados a ocupar como parte del apoyo número 12, dentro de la faja anterior. Separación entre conductores exteriores: 4,70 metros. Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 9 metros.

Finca número 25. Lugar: El Monte. Pueblo: Duález. Propietario: Viuda de Fernando Díaz Llano. Domicilio: Duález. Cultivo: Eucaliptos de ocho años. Afectación: 43 metros de vuelo de conductores, a los que corresponden una superficie de 414 metros cuadrados, como faja de seguridad, a quedar desprovista de arbolado de gran porte y 10 metros cuadrados a ocupar como parte del apoyo número 12, dentro de la faja anterior. Separación entre conductores exteriores: 4,70 metros. Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 15 metros.

Finca número 26. Lugar: El Monte. Pueblo: Duález. Propietario: Don Claudio Rodríguez González. Domicilio: Duález. Cultivo: Eucaliptos de un año. Afectación: 75 metros de vuelo de conductores, a los que corresponden una superficie de 1.368 metros cuadrados, como faja de seguridad, a quedar desprovista de arbolado de gran porte. Separación entre conductores exteriores: 4,70 metros. Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 17 metros.

Término municipal de Santillana del Mar

Finca número 2. Lugar: Fuentecia. Pueblo: Riaño. Propietario: Doña Adoración Sañudo. Domicilio: Julián Urbina, 9, 2º izquierda, Torrelavega. Cultivo: Prado. Afectación: 170 metros de vuelo de conductores y 4 metros cuadrados del apoyo número 13. Separación entre conductores exteriores: 4,70 metros. Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 14 metros.

Finca número 8. Lugar: La Viña. Pueblo: Riaño. Propietario: Don Antonio Peláez Berastáin. Domicilio: Duález. Cultivo: Prado. Afectación: 19 metros de vuelo de conductores. Separación entre conductores exteriores: 4,70 metros. Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 22 metros.

Finca número 12. Lugar: Mies del Medio. Pueblo: Riaño. Propietario: Doña Patrocinio Herrera Solana. Domicilio: Calle Cabuérniga, 20, 5º, C -Nueva Ciudad- Torrelavega. Cultivo: Prado. Afectación: 60 metros de vuelo de conductores. Separación entre conductores exteriores: 4,70 metros. Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 11 metros.

Finca número 13. Lugar: Mies del Medio. Pueblo: Riaño. Propietario: Doña Adoración Sañudo Sañudo. Domicilio: Calle Julián Urbina, 9, 2º Izquierda, Torrelavega. Cultivo: Prado. Afectación: 28 metros de vuelo de conductores. Separación entre conductores exteriores: 4,70 metros. Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 11 metros.

Finca número 15. Lugar: Mies del Medio. Pueblo: Riaño. Propietario: Viuda de Fernando Díaz Llano. Domicilio: Duález. Cultivo: Prado. Afectación: 2 metros de vuelo del conductor de una de las fases. Separación entre conductores exteriores: 1,20 metros. Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 11 metros.

Santander, 12 de julio de 1985.

III. ADMINISTRACION MUNICIPAL

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Gerardo Ayuso Casal ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a restaurante situado en calle Hernán Cortés, número 28.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander a 8 de agosto de 1985.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don José Luis Herrero ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de una carpintería, a emplazar en bajada de Polio, bloque 4, bajo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 7 de agosto de 1985.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE NOJA

EDICTO

Por don Angel Ruiz Llama se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de discoteca, en la calle del Alcarite, 1 (barrio de Pedroso), de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Noja a 9 de agosto de 1985.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 2.014/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 2.014/84, seguidos a instancias de don José Felipe Pombo Abarca, contra «Marsanta, Sociedad Anónima», en reclamación por despido.

Se hace saber: Que se señala el día 26 de septiembre de 1985, a las diez quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación incidente, que tendrán lugar ante la sala de audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Marsanta, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 10 de julio de 1985.—El magistrado (ilegible).—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 1.309/84

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos en el juicio de faltas nú-

mero 1.309/84, seguido por daños por imprudencia, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 13 de septiembre de 1985, a las doce horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don Manuel Paniagua Martín, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 25 de junio de 1985.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 417/85

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número dos de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a don Rabeau Chantal para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 417/85, el día 24 de septiembre, a las nueve treinta horas.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto previstas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción, que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargos que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa por dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 27 de junio de 1985.—El secretario (ilegible). 918

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 247/85

Don Alfonso Santisteban Ruiz, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo incidental 247/85, sobre divorcio matrimonial, promovido por don Manuel Benito García, mayor de edad, casado, mecánico, vecino de Torrelavega, representado por el procurador don Fernando Candela Ruiz, defendido por el letrado don Pascual Candela Peco, contra su esposa, doña María Antonia Palazuelos Mantecón, mayor de edad, casada, sus labores, actualmente en ignorado paradero, y con intervención del

Ministerio Fiscal; y en virtud de lo acordado en resolución de hoy, se emplaza por medio de este edicto a dicha demandada, para que, en el término de veinte días siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», se persone en dicho juicio por medio de abogado y procurador, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, será declarada en rebeldía, caducado su derecho a contestar la demanda, siguiendo el juicio su curso, y haciéndola saber que, caso de comparecer, se la concederá término para contestar la demanda y tiene a su disposición en este Juzgado una de las copias simples presentadas con la demanda.

Para su fijación en el tablón, digo, su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que sirva de emplazamiento al demandado indicado, expido el presente, en Torrelavega a 15 de julio de 1985.—El juez de primera instancia, Alfonso Santisteban Ruiz.—El secretario (ilegible).

V. ANUNCIOS PARTICULARES

REYTE, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a los señores accionistas a la Junta General Extraordinaria, a celebrar en Santander, plaza del Cuadro, número 3-1º D, el día 22 de agosto de 1985, a las diez de la mañana, en primera convocatoria, o el día siguiente, en el mismo lugar y misma hora para deliberar y adoptar los acuerdos que procedan, según el siguiente orden del día:

- 1º Liquidación y disolución de la sociedad.
- 2º Ruegos y preguntas.

Santander, 7 de agosto de 1985.—Por el consejo de administración (ilegible).

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA
TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto año en curso	40
Número suelto años anteriores	50

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	20
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria